

BUENOS AIRES, 14 abril 2011

VISTO, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, la Resolución CS N° 0023/09, el dictamen N° 114/10 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, el despacho N° 8/10 de la Comisión de Asuntos Académicos y el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 1/11; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 19 de la citada Ordenanza los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en alguna de las causales expresadas en el artículo 26 de la misma.

Que el profesor Facundo Arteaga ha recusado al jurado suplente profesor Osvaldo Uez, del concurso docente de la asignatura *Zapateo Folklórico Argentino IV*.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se observa que los argumentos de dicha recusación versan únicamente sobre temas de valoración académica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha resuelto establecer criterios para su actuación frente a la selección de jurados y las recusaciones, sin perjuicio de tomar en cuenta los requisitos establecidos por el Reglamento de Concursos Docentes.

Que dichos criterios son atender a los cursos de formación que se han desarrollado en nuestro medio; prestar especial atención a aquellas áreas en las que su desarrollo no permiten formalizar las evaluaciones del mismo modo que en las de larga tradición académica universitaria; y diferenciar las evaluaciones por desempeño profesional y/o académico, de aquellas que comprometen la forma de presentación de los datos.

Que la mencionada Comisión ha analizado la recusación planteada, haciendo una lectura minuciosa del curriculum vitae del jurado recusado, en concordancia con los criterios mencionados, y recomienda rechazar la recusación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ratifica el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rechazar la recusación planteada respecto del jurado profesor Osvaldo Uez en el concurso de la asignatura *Zapateo Folklórico Argentino IV*, del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de este IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.-**

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0034**